

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-GADPMS-2026-023**

Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios fundamentales de la organización estatal, disponiendo que *"(...) Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce la autonomía de los gobiernos descentralizados y sujeción a principios de descentralización, al señalar que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*, dentro del marco de la unidad del Estado ecuatoriano. Asimismo, este precepto constitucional identifica a los consejos provinciales como parte del conjunto de gobiernos autónomos descentralizados del país;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República consagra los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, disponiendo que *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"*, otorgando además especial protección a personas en condición de vulnerabilidad agravada. Esta norma impone al Estado el deber de brindar atención preferente en salud y otros servicios básicos a dichos grupos poblacionales;
- Que,** una vez aprobado y en vigencia el presupuesto institucional del Gobierno Provincial, solo es procedente reformarlo mediante las figuras previstas en la normativa. Al respecto, el artículo 255 del COOTAD dispone que *"una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos"*, debiendo efectuarse dichas operaciones conforme las regulaciones establecidas en las secciones pertinentes de dicho Código. En consecuencia, cualquier modificación presupuestaria

debe enmarcarse dentro de estos mecanismos legales (traspaso de partidas, suplemento o reducción), respetando el procedimiento y condiciones que la ley determina para cada caso;

**Que,** el artículo 256 del COOTAD, regula específicamente el procedimiento para la realización de traspasos de créditos presupuestarios. En su primera parte faculta al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado (Prefecto Provincial) para, *"de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera"*, autorizar traspasos de créditos dentro de una misma área, programa o subprograma, *"siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes"*, ya sea porque ciertos gastos previstos *"no se efectuaron en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre... que existe excedente de disponibilidades"*. Es decir, el Prefecto puede redistribuir créditos al interior de una misma clasificación presupuestaria cuando existan saldos no ejecutados, garantizando así una ejecución eficiente y oportuna del presupuesto sin necesidad de aprobación previa del órgano legislativo, pero bajo la debida justificación técnica-financiera;

**Que,** de acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República, *"ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones"*, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. En observancia de este principio de responsabilidad objetiva del servidor público, las autoridades y funcionarios del Gobierno Provincial deben asegurar que cualquier modificación presupuestaria se ajuste a las disposiciones legales vigentes, pues la inobservancia de los procedimientos o la mala utilización de recursos acarreará las sanciones y responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico;

**Que,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (COA) consagra el principio de la motivación obligatoria de los actos administrativos, disponiendo que en la motivación de toda decisión administrativa se debe mencionar la normativa aplicable, los hechos relevantes y la relación lógica entre estos y la decisión adoptada; e incluso advierte que *"si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado"*. En tal virtud, la emisión de la presente Resolución Administrativa debe estar

debidamente motivada, exponiendo las consideraciones de hecho y de derecho que justifican la necesidad de efectuar el traspaso de crédito presupuestario. Solo una correcta motivación del acto garantizará su legitimidad y validez, conforme a los artículos mencionados y a los principios de la función administrativa;

**Que,** la Dirección General de Gestión Financiera, mediante Informe Técnico para Traspaso de Crédito Nro. 001-GADPMS-2026 de fecha 30 de enero de 2026, identificó una necesidad correctiva impostergable en el Presupuesto del ejercicio vigente, debido a que se detectó un error de tipeo durante la fase de codificación inicial. Este error técnico provocó que los recursos destinados originalmente al pago de remuneraciones del personal bajo la modalidad de servicios personales por contrato fueran asignados equivocadamente a la partida de subrogación, generando una insuficiencia de fondos que pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones patronales con los servidores de dicha dependencia;

**Que,** la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica, través del Memorando Nro. GADPMS-DGPGE-2026-0159-M, emitido el 30 de enero de 2026, tras revisar el requerimiento de la Dirección General de Gestión Financiera, emitió el pronunciamiento técnico respectivo mediante el cual remitió la documentación habilitante para dar curso al trámite. Este análisis asegura que la modificación presupuestaria mantenga la coherencia con la programación institucional y el cumplimiento de las metas de resultados, permitiendo que la ordenación de los recursos se ejecute sin afectar la planificación estratégica ni el plan anual institucional;

**Que,** la Dirección General de Gestión Financiera, a través del Informe Técnico Financiero traspaso de crédito Nro. 4, determinó la procedencia legal y financiera del traspaso de crédito, verificando que la operación cumple estrictamente con lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y seis del COOTAD. El análisis financiero constató que el movimiento se realiza dentro de una misma área, que existe disponibilidad suficiente en la partida de origen debido a que los fondos no serán utilizados según la planificación, y que esta reforma no incrementa el monto total del presupuesto general del Gobierno Provincial de Morona Santiago;

**Que,** en mi calidad de Prefecto Provincial de Morona Santiago, avoco conocimiento minucioso de la necesidad técnica generada por el error de codificación, así como de los informes de validación

de planificación y la viabilidad financiera, por lo que decido acoger íntegramente los criterios técnicos presentados en el expediente. En virtud de su facultad ejecutiva y reconociendo que este ajuste es indispensable para garantizar la eficacia en la gestión de los recursos humanos y el uso óptimo de los fondos públicos, esta Autoridad considera que es pertinente y viable autorizar la Reforma de Traspaso de Crédito solicitada mediante la correspondiente Resolución Administrativa;

**Resuelvo:**

**Artículo 1.-** Autorizar el traspaso de crédito Nro. 4 solicitado por la Dirección General de Gestión Financiera, conforme se establece a continuación:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	SALDOS	TRASPASO DE CREDITO		CODIFICADO FINAL
				REDUCCIÓN	INCREMENTO	
A22 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FINANCIERA	Dirección					
06   SIN PROGRAMA	Programa					
01   Sin Subprograma	Subprograma					
008   Remuneraciones y salarios para servidores - Dirección Financiera	Proyecto					
001   Remuneraciones Servidores LOSEP - Dirección Financiera	Actividad					
A22.06.01.008.001.2026.510510.164.14.01.50.A.30.SG06.99.99.99.001	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	100,00	100,00		15.500,00	15.600,00
A22.06.01.008.001.2026.510512.164.14.01.50.A.30.SG06.99.99.99.001	SUBROGACIÓN	15.600,00	15.600,00	15.500,00		100,00
	<b>TOTAL</b>	<b>15.700,00</b>	<b>15.700,00</b>	<b>15.500,00</b>	<b>15.500,00</b>	<b>15.700,00</b>

**Artículo 2.-** De manera planificada se hará constar el presente traspaso de crédito en una Sesión Ordinaria para conocimiento del Órgano Legislativo.

**Artículo 3.-** Notificar a la Dirección General de Gestión Financiera para su cumplimiento y ejecución.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, a los 30 días del mes de enero de 2026.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -**

Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

<b>Elaborado por:</b>	MSc. Santiago Cárdenas Peñafiel <b>SECRETARIO GENERAL</b>	
-----------------------	--	--